

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 26 de junio de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

Analizado el proyecto de Orden sometido a informe se constata que el artículo 9.3 establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 10 regula los criterios de valoración de las solicitudes, no recogiendo, el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración de las solicitudes presentadas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la finalidad de estas ayudas es impulsar la acción solidaria de las entidades subvencionadas, cuya actuación, basada en el conocimiento directo de las necesidades de las personas enfermas y sus familias, contribuye de forma significativa a paliar los efectos negativos de padecer una enfermedad crónica, mejorando así la salud y la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de pacientes o familiares de pacientes para la realización de programas de ayuda mutua y autocuidados en salud para personas con enfermedad crónica, que se desarrollen en la Comunidad de Madrid**, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD**